



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 103/2009

REF.: CREACION DEL JUZGADO LETRADO DE RIVERA DE 6° TURNO

Montevideo, 7 de setiembre de 2009.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7657, referente a la creación del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 6° turno, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7657

En Montevideo, a los dos días del mes de setiembre de dos mil nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Larrieux Rodríguez -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo y don Jorge Ruibal Pino, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

que la Corporación considera imprescindible crear otro Juzgado Letrado con competencia en materias no penales en la ciudad de Rivera, debido al aumento de asuntos que deben atenderse en esta jurisdicción, lo que permitirá agilizar los procedimientos, beneficiando a los justiciables;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2° de la Constitución de la República, 55 num. 6 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985, 332 de la Ley n° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y 371 de la Ley n° 16.320 de 1° de noviembre de 1992;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Créase el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 6° Turno, el que se declarará constituido a partir del 4 de setiembre de 2009.-

2°.- Desde la fecha indicada en el ordinal anterior, los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera de 3°, 4°, 5° y 6° Turnos actuarán con la misma Oficina.-

3°.- Competencia. Los Juzgados Letrados mencionados entenderán en todos los asuntos de las materia civil, laboral, concursal, contencioso administrativa, familia y familia especializada (Ley n° 17.514 y CNA).-

4°.- Turnos. Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera de 3°, 4°, 5° y 6° Turnos conocerán en todos los asuntos de su competencia por períodos semanales, que comenzarán los días lunes. A los efectos de determinar los turnos para las competencias en asuntos previstos por la Ley n° 17.514 y C.N.A., dicho período se contará desde las 12 horas del día mencionado hasta las 12 horas del lunes siguiente.

5°.- El Juzgado creado por esta Acordada actuará exclusivamente en todos los asuntos de su competencia que se inicien a partir de la fecha de su constitución hasta el 31 de marzo de 2010 con la excepción que se establece en el artículo siguiente.-

6°.- Los casos a que refieren el artículo 5° de la Ley n° 17.514 y el artículo 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia serán atendidos por los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Rivera de 3°, 4°, 5° y 6° Turnos, quienes conocerán conforme a lo establecido precedentemente, a partir de la creación de 6° Turno.-

7°.- El régimen de distribución de asuntos entre los Juzgados a que refiere esta Acordada se regirá por lo establecido en las Acordadas nos. 6907 y 7126, en lo pertinente.-


8°.- Las facultades a que refiere la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2009 por el Magistrado que las ostenta, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

9°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, la instrumentación de las medidas necesarias para la implantación efectiva del Juzgado Letrado creado y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

10°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

11°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos